

**A LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO
PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD**

DON....., mayor de edad, vecino de, con domicilio en C/, CP en posesión del DNI nº, ante ese Organismo comparece y, como más procedente sea, **DICE:**

Que mediante el presente escrito y conforme a lo establecido en los art. 116 y 117 de la Ley 30/1992, procede a interponer **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución de 27 de enero de 2009, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del SAS, por la que se aprueban los listados definitivos del proceso de acceso, con carácter excepcional, al modelo de Carrera Profesional de, entre otras categorías, la de Médico de Centros de Transfusiones Sanguíneas, resolución publicada en el BOJA nº 22 de 3 de febrero.

El presente recurso se basa en los siguientes

M O T I V O S

PRIMERO.- El compareciente, profesional sanitario licenciado que presta servicios para el SAS con la condición de INTERINO en la categoría profesional de Médico de Familia de Centro de Transfusiones Sanguíneas, de conformidad con la convocatoria que a tal efecto establecía la Disposición Adicional Tercera de la Orden de la Consejería de Salud de 10 de junio de 2008 (BOJA nº 151, de 30 de julio), en relación con lo establecido en el punto 4.1.3 del Acuerdo de 16 de mayo de 2006 reunía los requisitos necesarios para solicitar el acceso al nivel III del sistema de carrera profesional por la vía excepcional, recogido en el punto noveno del Anexo V, del citado Acuerdo de 16 de mayo de 2006, sobre materia política de personal del SAS, periodo 2006-2008, razón por la cual, en tiempo y forma, procedió a realizar el registro oportuno de su solicitud.

SEGUNDO.- Concretamente, en el hoy recurrente concurre la condición de personal estatutario interino del SAS que habiendo prestado al menos cinco años de servicios efectivos y continuados en la correspondiente categoría, no ha tenido opción de presentarse a ningún proceso selectivo definitivo de dicha categoría convocado por el SAS, teniendo más de diez años de servicios prestados en la categoría profesional de

Médico de Familia de CRTS, en los términos de equiparación que preveía el párrafo segundo de la Disposición Adicional Tercera de la Orden de 10 de junio de 2008 respecto a los servicios prestados en la categoría profesional que se suprimía de Médico General Hospitalario y/o Médico de Medicina General en CRTS.

TERCERO.- Respecto al requisito de no haber tenido opción de presentarse a ningún proceso selectivo definitivo de la categoría convocada (Médico de Familia de CRTS) bástenos afirmar en este momento que dicha categoría profesional (o plaza diferenciada) no existía hasta su creación por la precitada Orden de 10 de junio de 2008, por lo que resulta obvio que a fecha de la convocatoria de acceso al modelo de carrera profesional —que se produce mediante la misma Orden— esta parte no había podido concurrir a ningún proceso selectivo para la referida categoría.

Debe tenerse en cuenta, en relación con lo expuesto en el párrafo anterior, que los procesos selectivos extraordinarios convocados al amparo de lo previsto en la Ley 16/2001, para la categoría profesional de Médico de Familia de EBAP, de Médico de Familia de SCCU y de Médico de Familia de DCCU, no cumplimentan en modo alguno el requisito de “haber tenido opción de presentarse a algún proceso definitivo de la categoría convocada”, pues además de lo expuesto anteriormente, ha de tenerse en cuenta la propia actuación del SAS y, particularmente, la del Tribunal Calificador del citado proceso extraordinario de consolidación de empleo de la categoría de Médico de EBAP que en el acta nº 4 dejó establecido:

“...Los Centros de Transfusión Sanguínea no son Centros de Atención Primaria, ni en ellos se prestan funciones asistenciales directamente a pacientes. Y, lógicamente, las plazas vacantes en ellos no están incluidas en la presente convocatoria.....los médicos que prestan sus servicios en ellostienen la circunstancia....no existir en este caso una categoría propia y específica en estos centros Especiales, por lo que son contratados o nombrados como Médicos Generales/de Familia pero para desarrollar funciones distintas de las previstas para esta categoría profesional.....”

CUARTO.- Pese a todo lo expuesto, en la resolución definitiva del proceso, que se aprueba mediante la resolución administrativa que en reposición se recurre, se excluye al compareciente del acceso al modelo de Carrera Profesional; en dicha resolución, se expone como causa de exclusión la de “.....

La que hay que considerar manifiestamente errónea y contraria a las propias Bases de la Convocatoria por las razones que han quedado expuestas, por lo que procederá su revocación para dictar otra resolución más ajustada a derecho por la que se reconozca al compareciente en Nivel III del Modelo de Carrera Profesional en su condición de Médico de Familia de CRTS.

En virtud de todo ello,

SOLICITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL Que teniendo por presentado este escrito, lo admita, tenga por interpuesto en tiempo y forma **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución de 27 de enero de 2009, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del SAS, por la que se aprueban los listados definitivos del proceso de acceso, con carácter excepcional, al modelo de Carrera

Profesional de, entre otras categorías, la de Médico de Centros de Transfusiones Sanguíneas, resolución publicada en el BOJA nº 22 de 3 de febrero y, en definitiva, con plena estimación del mismo, acuerde dictar resolución más ajustada a derecho, por la que se acuerde admitir al recurrente en el modelo de carrera profesional en su nivel III.

----- para Sevilla a día ---- de febrero de 2009.